

CORNARE	Número de Expediente: 053760627407	
NÚMERO RADICADO:	131-0719-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	25/06/2020	Hora: 16:09:08.84... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION CON RADICADO NRO.131-0588 DEL 3 DE AGOSTO DEL 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

- 1.-Mediante Radicado CS- 131-1210-2019 del 25 de Noviembre de 2019, Cornare AUTORIZA el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la FUNDACION MONTE MARIA, identificada con NIT: N°900.890.266-9, representada legalmente por la señora BLANCA LIBIA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía Nro.21.839.357, en beneficio el predio con FMI 017-51624. , ubicada en la vereda El Tambo, sector Casas Viejas del Municipio de La Ceja.
- 2.-Se trata del aprovechamiento de un individuo Clliandra pittieri standl Carbonero quebrajach ala rasa
- 3.-Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control y Seguimiento a la **Resolución**, Nro.131-0588 del 3 de AGOSTO del 2017 con el fin de conceptuar se generó el **Informe Técnico de Control y Seguimiento N°131-0752 del 24 de Abril del 2020** , en el cual se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

“• Se llevó realizó el APROVECHAMIENTO DE ARBOL AISLADO POR OBRA PRIVADA , únicamente de la especie autorizada, mediante la CS-131-1210-2019 del 25 de noviembre de 2019. a la señora BLANCA LIBIA SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía 21.839.357 como representante legal de la FUNDACIÓN MONTE MARIA con NIT:900.892.226-9, en beneficio de los predio identificado con FMI FMI 017-51624, ubicada en la vereda El Tambo, sector Casas Viejas del Municipio de La Ceja.

- Se dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la CS-131-1210-2019 del 25 de noviembre de 2019 mediante las siguientes acciones:

Se realizó la compensación a través la OPCIÓN 1. Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:4 Para especie nativa, es decir por cada árbol aprovechado de especie nativa deberá sembrar 4 árboles nativos, para un total de 4 árboles. Para lo cual realizaron la siembra de 4 individuos de las siguientes especies: Chagualo (Clusia multiflora), Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Cedro de montaña (Cedrela montana), las cuales fueron sembradas,

superando la altura de 50 cms. Estas plántulas fueron sembradas en una pequeña zona boscosa, las especies nativas dándole continuidad a una zona de protección de fuente de agua; propiciando así la formación de corredores biológicos, para la fauna.

La madera gruesa fue aprovechada por el proyecto (construcción de casa de retiros).

Las ramas y otros residuos se encuentran en compostación para su descomposición y reincorporación al suelo, estos se encuentran alejados de las fuentes de agua”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico , **Nº131-0752 del 24 abril de del 2020** esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la **Resolución** Nro.131-0588 del 3 de agosto del 2017.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, las obligaciones establecidas la CS-131-1210-2019 del 25 de noviembre de 2019. POR AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOL AISLADO, a la señora BLANCA LIBIA SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía 21.839.357 como representante legal de la FUNDACIÓN MONTE MARIA con NIT:900.892.226-9, en beneficio de los predio identificado con FMI FMI 017-51624, ubicada en la vereda El Tambo, sector Casas Viejas del Municipio de La Ceja.

ARTÍCULO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO TERCERO . NOTIFICAR el presente acto administrativo, a a la señora BLANCA LIBIA SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía 21.839.357 como representante legal de la FUNDACIÓN MONTE MARIA con NIT:900.892.226-9, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Exp. 05.376.06.27407

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: armando baena c

Técnico: Pedro Vallejo
Fecha: 28/04/2020.